



CIRCULAR ORD. N° 003 /

MAT.: Artículo 134 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de obligación de ejecutar obras de urbanización para ciclovías.

OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR.

SANTIAGO, 14 ENE. 2011

DE: JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular en atención a diversas consultas solicitando aclarar si dentro de las obligaciones del urbanizador -establecidas en el artículo 134 de Ley General de Urbanismo y Construcciones- estarían incluidas las ciclovías.
2. Sobre la materia, cabe señalar que conforme a las disposiciones vigentes que regulan el urbanismo y las construcciones, las ciclovías forman parte de las "**obligaciones del urbanizador**", que éste debe ejecutar en su predio, en caso que las ciclovías sean parte del perfil del área afecta a utilidad pública así definida en el Plan Regulador Comunal o, en los casos en que se haya detallado el perfil de estas mismas mediante Plano Seccional, antecedente que en ambas circunstancias deberá constar en el respectivo Certificado de Informaciones Previas.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que dichas ciclovías pueden ser incluidas en los siguientes casos:
 - a. En las nuevas vías públicas que se generen como iniciativa del urbanizador al interior de su predio.
 - b. En la ejecución de obras de urbanización que se realicen en el espacio público, en este último caso por parte de los Municipios u otros organismos públicos.

4. Adicionalmente, es dable hacer presente que las ciclovías, según se ejecuten en una vía proyectada o existente, deberán dar cumplimiento a lo establecido respecto de ellas en el artículo 2.3.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente,



ORIANA FONCEA JIMENEZ
Jefa División Desarrollo Urbano
Subrogante

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	36	54	57
59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95(*)	98	105	107	109	110	112	114	115
116	117	118	123	124	126	127	129	130	132
133	135	137	138	143	144	147	148	149	155
156	157	158	160	161	163	164	165	166	168
169	170	171	172	174	175	176	178(*)	179	180
181(*)	182	184	185	186	188	189	191	192	194
195	197	198	199	200	201	202	203	204	205
206	207	208	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225	226
227	228	229	230	231	232	233	234	235	236
237	238	239	240						

(*) Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

MEBP/ RLP

20 (2 - 4)

Art 134 LGUC.

Ejecución de ciclovías como exigencia del urbanizador.

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretaríos Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretaríos Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.